



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63190408900120200004700
Asunto: Auto fija fecha audiencia
Demandante: Doris Emilsen Trujillo López
Demandado: Asociación de Vivienda Rural Popular de Circasia
“Avircocq” y demás personas indeterminadas.
Auto Interlocutorio No. 170

Procede el despacho a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección de judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto se fija el día 4 de mayo dos mil veintitrés de 2023 a las 8:00 a.m.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 Ib., igualmente en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se recibirán los testimonios decretados mediante auto del 10 de junio de 2021, cabe precisar, que en atención al artículo 217 del C. G. P., será carga la parte interesada garantizar la presencia de los testigos so pena de tenerse por desistidos los mismos.

Igualmente, se convoca al perito designado topógrafo Carlos Alberto Peña Botina, para que absuelva el cuestionario que se le realizará, además se le insta para envíe un listado concreto de los gastos en que incurrió para realizar el peritaje aportado.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Por otra parte, la abogada Carolina Guerrero Londoño aporta poder para la representación judicial de la parte demandante¹, pero en el mencionado mandato se otorga poder para un proceso diferente al que se tramita actualmente en el despacho; pues el presente proceso es un proceso verbal especial de pertenencia establecido en el C.G.P., y no un proceso especial de

¹ Archivo digital No. 33.

titulación referente a la Ley 1561 de 2012. Por lo tanto, ante tal incongruencia no se acepta el poder, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., al estipular que: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

Notifíquese,

JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85eafe7f48bd2938425b5b711e80905ef997ceadac368d906c02bea4f54af918
Documento generado en 21/03/2023 08:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>